

zada dicha agrupación, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, encargado de realizar los trabajos de concentración en la zona, procure, en lo posible, delimitar la unidad de explotación constituida por aquellas propiedades formando coto redondo.

#### CAPITULO VIII

##### Tutela de las modestas explotaciones y prestación de servicios para los nuevos regadíos

Artículo decimoquinto.—Los propietarios cultivadores directos y personales de «unidades familiares» y las «agrupaciones de parcelas complementarias» podrán gozar de los mismos beneficios que los colonos del Instituto, en las condiciones de reintegro de las obras de interés común y de interés agrícola privado, y en la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, previo el cumplimiento de los requisitos que fuesen exigidos por el Ministerio de Agricultura.

Artículo decimosexto.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A estos efectos, el citado Organismo proyectará la creación en la zona de los Centros de Servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el Instituto o por la Organización Sindical, a través de los correspondientes Grupos Sindicales de Colonización o Cooperativas del Campo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los propietarios de tierras que se beneficien de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos quedan obligados a satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del informe de aquellas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

Segunda.—Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para el más diligente cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la zona regable por el canal de Almazán, que el artículo primero declara aprobado.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se aprueban las actas de estimación de riberas y de deslinde parcial del río Segre, en el término municipal de Serós, de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida, relacionado con la estimación de riberas probables del río Segre, en el término municipal de Serós, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicidad que el referido artículo preceptúa, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos plano y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Segre, en el término municipal de Serós, de la provincia de Lérida, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron reclamaciones suscritas por: Don Francisco Ibars Jové, don Cayetano Vilanova Ibars, don Antonio Alba Ferrán, don Antonio Huguet Tresánchez y don Félix Plaza Baró;

Resultando que de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Ley se dió la publicidad preceptuada a la práctica de deslinde parcial;

Resultando que como consecuencia del referido deslinde y según consta en la correspondiente acta los reclamantes señores Ibars Jové, Alba Ferrán y Vilanova Ibars, renunciando a las reclamaciones presentadas;

Resultando que por el Ingeniero operador se desestimaron las reclamaciones de los señores Plaza Baró y Huguet Tresánchez, que actuó como mandatario verbal de su esposa doña María Pena Aresté, a la vista de los informes de la Abogacía del Estado, así como por el hecho de que las parcelas objeto de reclamación estaban cubiertas por las aguas del río;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas

ordinarias con los vértices que constan en las actas, plano y registro topográfico, limitando una superficie de ribera de 126,25 hectáreas;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de la estimación y deslinde parcial de las riberas del río Segre, en el término municipal de Serós, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de Utilidad Pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.  
Partido judicial: Lérida.  
Término municipal: Serós.

La ribera se localiza en las partes izquierda y derecha del álveo del río desde la línea con el término municipal de Aytona a la del término municipal de Masalcorrieg.

Límites:

Norte: Fincas particulares y comunales de Serós.

Este: Línea límite con el término municipal de Aytona.

Sur: Antiguo canal de la central de Serós. Pista a la estación de bombeo y acequia de riego de Granja de Escarpe. Nivel de las bajas aguas.

Oeste: Línea límite con el término municipal de Masalcorrieg. Nivel de las bajas aguas. Línea del término municipal de Granja de Escarpe.

Superficie de ribera: 126,25 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se declara incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de Producción, apartado a), Frigoríficos en zona de Producción, a la cámara frigorífica de la Sociedad «Frigoríficos de Almería, S. A.» (FRIDASA), a instalar en Almería.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Frigoríficos de Almería, S. A.» (FRIDASA), para instalar una cámara frigorífica para conservación de uva de mesa en aquella ciudad, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la cámara frigorífica a instalar por la Sociedad «Frigoríficos de Almería, S. A.» (FRIDASA), incluidas en el grupo primero, apartado a), frigoríficos en zona de producción, del Decreto 4215/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de explotación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Denegar la subvención prevista en el artículo séptimo del repetido Decreto, por no tratarse de una central hortofrutícola, así como la reducción de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por no ser Almería zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Habiendo sido declarada «molesta» la instalación que se proyecta por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, deberá someterse la industria a cuanto preceptúa el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, que deberá contener un estudio agronómico, así como un plazo de tres para la iniciación de las obras, y de quince meses para su finalización, contados a partir de la fecha del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.